



Arauca, Arauca, primero (01) de junio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: WILSON MENDEZ DÍAZ
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO: 81-001-33-31-001-2017-00211-00

Visto el informe secretarial que antecede y lo actuado dentro del proceso, el Despacho dispone:

Como quiera que mediante memorial visible a folios 217-251 del cdno 1º y 2º, la parte actora adicionó la demanda respecto del acápite de pruebas documentales, es menester, hacer alusión al artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual establece lo siguiente:

"Art. 173. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se le correrá traslado por el termino inicial.*
- 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamenten, o a las pruebas.*
- 3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.*

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial."

Así pues, evidencia el Despacho que el auto admisorio de la demanda fue notificado el día 02 de noviembre de 2017, de allí que el traslado de la demanda se vencía el día 14 de febrero de 2018, por lo que de conformidad con el artículo 173 ibídem, el demandante tenía para

presentar la reforma dentro de los 10 días siguientes al traslado, esto es, desde el día 14 de febrero de 2018 inclusive, hasta el día 28 del mismo mes y anualidad.

En consecuencia, como quiera que el demandante presentó la adición de la demanda el día 05 de diciembre de 2017, el Despacho procederá a admitirla.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la adición de la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, interpuesta por el señor WILSON MENDEZ DÍAZ en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

SEGUNDO: Notifíquese por estado la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 173 numeral 1º, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Correr traslado de la presente admisión de la adición de la demanda por la mitad del término inicial de que trata el artículo 172 del CPACA, contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia.

Consejo Superior de la Judicatura
Rama Judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ

Juez

Juzgado Primero Administrativo de Arauca

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. **59** de fecha **05 de junio de 2018**

La Secretaria,

Luz Stella Arceñas Suárez

GAD.